

REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE INFRACTORES DE LEY: UN DESAFÍO PENDIENTE

Paula Vial Reynal
Defensora Nacional
Defensoría Penal Pública de Chile

Durante el año 2008, en Chile egresaron del sistema carcelario, por cumplimiento de condena, 23.534¹ condenados y condenadas. Todos ellos debieron enfrentarse, junto a la ansiada libertad, a un futuro no exento de dificultades: falta de trabajo y muchas veces de un oficio o profesión, falta de preparación escolar, problemas de salud, tanto físicos como mentales, de vivienda, ruptura de los lazos familiares y sociales, rechazo de la comunidad, estigmatización y antecedentes penales, entre otros.

El paso por el sistema de cumplimiento de penas debía, al menos teóricamente, conducir al infractor de ley a adquirir la capacidad y la voluntad de llevar adelante una vida en responsabilidad social, sin cometer nuevos ilícitos penales.

¿Cómo lograr este objetivo en el caso de las penas de cárcel?: mediante una preparación para el egreso.

El trabajo de preparación con el recluso debe comenzar junto con el inicio de la condena, ya que supondrá la aplicación de un plan individual que contemple principalmente la participación en programas educacionales y la adquisición de habilidades laborales que le permitan solventar su vida y la de su familia, todas ellas metas de mediano y largo plazo. Resulta entonces imperioso preparar al condenado con la suficiente antelación para su egreso, entregándole dichas herramientas. Es por esta misma razón que en muchos países se han reducido las penas privativas de libertad de corta duración que no permiten llevar a cabo estos programas y que son altamente disruptivas en el ciclo vital del individuo.

A lo largo de este camino y como elementos integradores de un concepto de reinserción social se erigen tres principios orientadores del proceso de ejecución

de penas: en primer lugar, la necesidad de que la vida en el establecimiento penal se equipare, en la mayor medida posible, a las condiciones generales de vida en libertad. Esto supone que las condiciones de vida en las cárceles deberían ser compatibles con la dignidad humana del recluso y ser comparables con las normas sociales generalmente aceptadas, de tal manera de reducir, a un mínimo, aquellas diferencias entre la vida intramuros y la vida en libertad que afecten las posibilidades del recluso de desarrollar competencias sociales y responsabilidades propias que le permitan llevar más adelante una vida con respeto a las normas penales.

Ahora bien, como no es posible igualar en forma absoluta la vida en la cárcel con la vida en el medio libre es que surge, como segundo principio rector de la ejecución penal, la neutralización o limitación de los efectos colaterales nocivos de la privación de la libertad, que no han sido deseados ni buscados con esta sanción y que exceden con mucho aquellas limitaciones previstas por el ordenamiento jurídico, como son la pérdida de la autonomía, de las esferas de intimidad, la interrupción de las relaciones afectivas y sexuales, la ruptura con el núcleo familiar y social, la pérdida del trabajo, los efectos psicológicos del encierro, entre otros. Es por ello que para contrarrestar estos efectos el régimen penitenciario debe tender, en lo posible, a entregar al recluso un espacio de libertad que le permita decidir sobre ciertos aspectos de su vida y de esta manera no perder o recuperar su autoestima, autonomía y responsabilidad, especialmente en el caso de condenados a cadenas perpetuas y penas privativas de libertad de larga duración. Por último, la administración penitenciaria debe orientar el desarrollo de la privación de libertad, desde sus inicios, a la integración y resocialización del condenado de tal manera que éste se encuentre preparado y no se vea sobreexigido.

La preparación para el egreso, como he señalado, no se logra en un corto plazo, sino que requiere de una planificación en la etapa de cumplimiento de la pena según las características y necesidades del condenado y supone, por lo tanto, una oferta variada de actividades y programas, de recursos y de personal capacitado y especializado, lo que en la práctica sabemos que, no obstante el esfuerzo y trabajo diario del operador penitenciario, no se da en los términos deseados.

Sin embargo, la falta de recursos materiales y humanos no puede ser razón para no creer o abandonar la convicción de que la reinserción es el camino correcto y es posible. En una sociedad en la cual la dignidad humana se encuentra en el centro de su sistema de valores, emana como un derecho fundamental del condenado, la

¹ Compendio Estadístico Gendarmería 2008

oportunidad de reintegrarse a la sociedad una vez cumplida la pena. Y el Estado debe respetar dicha dignidad, proporcionando asistencia y cuidado a aquellos grupos de la sociedad, que en razón de sus condiciones y características, se encuentran en una posición de mayor vulnerabilidad social, como condenados y excarcelados.

La reinserción social traspasa el ámbito jurídico penal, en términos de entender una reinserción exitosa como sinónimo exclusivo de una no reincidencia delictiva, a pesar de ser éste el indicador mayoritariamente utilizado para medir la eficacia de los programas de reinserción. La comisión de ilícitos penales es un fenómeno complejo y responde a una multiplicidad de causas. Por ello, el diseño de políticas públicas en este ámbito debe ser integral, abarcando tanto las variables sociales como individuales que han incidido en que un sujeto infrinja la ley.

Este trabajo de largo aliento que supone entregar al condenado las habilidades y herramientas necesarias para que se desenvuelva en la sociedad como cualquier otro ciudadano respetuoso de las normas penales adquiere un carácter más intenso en las proximidades del egreso. Aquí se requiere de medidas especiales que alivien, faciliten el tránsito del encierro a la libertad. Por tanto, deberían considerarse especialmente medidas tales como el otorgamiento de permisos de salida respecto de condenados que no han accedido a ellos. Así el condenado se verá enfrentado gradualmente a espacios de libertad, bajo la vigilancia de la autoridad penitenciaria mediante instrucciones y órdenes que lo mantendrán alejado de los factores de riesgo, así como también para evaluar el desenvolvimiento del condenado en libertad y poder intervenir a tiempo en aquellas áreas que se demuestren débiles. Debería también realizarse una labor de orientación y apoyo para la búsqueda de vivienda, para el reencuentro y construcción de los vínculos familiares cuando estos se han roto; debería asimismo realizarse un chequeo médico para establecer las condiciones de salud en que se encuentra el condenado, en fin, adoptarse una serie de medidas que le permitan al infractor de ley enfrentarse con su libertad en las mejores condiciones posibles.

Dentro de todas estas medidas resulta indispensable el apoyo y acompañamiento post carcelario del condenado en esta nueva etapa de su vida. Numerosos estudios señalan que los seis primeros meses siguientes al egreso son cruciales en términos de reinserción, ya que es durante ellos donde se registran los mayores porcentajes de reincidencia delictual.

De ahí la importancia de instancias y programas que de manera coordinada y bajo las directrices de una política pública de reinserción apoyen al

condenado, vinculándolo a las redes sociales externas; a programas de colocación laboral; proporcionándole asistencia social y psicológica y entregándole información acerca de cómo debe regularizar su situación jurídica, especialmente la eliminación de antecedentes penales que se presentan como los mayores obstáculos a la hora de buscar trabajo.

Pero quisiera llamar también la atención sobre la inconveniencia de centrar los esfuerzos y expectativas de seguridad, logro de paz social y en la aplicación severa de penas privativas de libertad. La cárcel no resuelve muchos de los conflictos penales y por el contrario, los profundiza. El uso excesivo de esta pena, sin racionalidad y proporcionalidad como lo debiera exigir el sistema, en un contexto en el que además estamos lejos de cumplir con la función reintegradora y rehabilitadora, no cumple objetivos disuasivos, genera descredito en el uso de estos recursos externos que debiera reservarse a los casos más graves y aleja a los infractores de las posibilidades reales de rehabilitación. En el caso de los jóvenes esto es más dramático, en un contexto en el que no sólo deben confrontarse las particulares características de los propios adolescentes sino las dificultades que nos impone un medio que los estigmatiza, que generaliza, y atemoriza con ello, situaciones que afectan sólo a una parte menor de la juventud. En un discurso esquizofrénico recordamos que son niños cuando son victimizados y les exigimos madurez y trato de adultos, cuando infringen reglas y límites.

En Chile, durante el año 2008, más del 90% de los jóvenes que estuvieran en internación provisoria fueran luego condenados a penas en libertad. Vaya contradicción! Vaya despropósito! ¿Penas anticipadas? Un retroceso y la complejización aún más evidente de las posibilidades de rehabilitación y reinserción. ¿Por qué no intentar con ellos estos propósitos en libertad?.

Aún cuando esta necesidad y enfoque es más evidente en el caso de las penas privativas de libertad debiéramos dedicar parte de nuestros esfuerzos también en quienes cumplen sus penas en libertad. La falta de oportunidades de reinserción les afectan asimismo, y en algunos casos más evidentemente por la ausencia o dificultades de oportunidades laborales.

El tema de la reinserción social no es ajeno al actuar de la Defensoría Penal Pública de Chile. La reinserción afecta a personas que hemos representado jurídicamente y cuando se toma en serio, no sólo es un tema en la fase de ejecución de la condena sino también en la fase de determinación de la misma. Además, y como

ya señalé, la reinserción encuentra su origen en la dignidad de las personas y como institución pública queremos participar en la consolidación de todos los mecanismos que contribuyan a un sistema penal más justo. Es por ello que desde marzo de 2009 la Defensoría Penal Pública Chilena lleva a cabo en la Región de Coquimbo un proyecto piloto de defensa penitenciaria que justamente aboga por el respeto de los derechos y garantías de los condenados y por el acceso a los diversos beneficios intrapenitenciarios que, con base en la buena conducta, le permitirán al condenado acortar sus tiempos de privación de libertad, lo que redundará directamente en las posibilidades de una reinserción exitosa.

Finalmente quisiera recordar que la reinserción opera a favor de todos, pues se traduce en la disminución de la reincidencia y por lo tanto en una mejora en los índices de seguridad ciudadana.

El desafío es enorme, pero como sociedad nos lo merecemos. Es necesario aumentar los recursos financieros y de creatividad; la búsqueda y generación de oportunidades y redes de apoyo. Para entregar las herramientas adecuadas, para generar los espacios correctos respecto de aquellos a quienes exigimos reencauzar sus vidas hacia el cumplimiento de normas y el respeto de valores sociales, luego de haber fallado. Las oportunidades son comunes y debemos invertir en ellas.

EVOLUCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA EN EL PERÚ

I. ANTECEDENTES DE LA DEFENSA PÚBLICA EN EL PERÚ

El primer antecedente normativo sobre la Defensa Pública en el Perú lo hallamos en la Ley N° 9024 del 23 de noviembre de 1939, mediante la cual se ponía en vigencia el Código de Procedimientos Penales el que en su Título VII regulaba el Ministerio de Defensa, el cual estaba constituido por los abogados que en los Juzgados de Instrucción y Tribunales Correccionales defendían de oficio a los inculpados y acusados. Así en dicho Título se establecía que habría un defensor de oficio rentado y nombrado por el Poder Ejecutivo, que percibiría el haber que le señale la ley de Presupuesto; del mismo modo, también establecía que los Defensores de Oficio que desempeñen el cargo en los Juzgados de Instrucción serían designados anualmente por la respectiva Corte Superior, por lo que a partir de ese momento en el Perú se les denominó Defensores de Oficio a aquellos abogados nombrados¹, en principio por las Cortes Superiores y posteriormente por el Ministerio de Justicia, que brindaban sus servicios a favor de inculpados y acusados, sin embargo no se hacía ninguna distinción sobre los beneficiarios del servicio, respecto a su status económico.

Con posterioridad el Decreto Ley N° 14605², estableció que los Defensores de Oficio serían nombrados anualmente por la Corte Superior, en número suficiente para atender las necesidades de cada Distrito Judicial, pero haciendo la especificación de que a éstos les correspondería encargarse de la defensa de los litigantes que gocen del beneficio de la pobreza³.

Seguidamente, mediante Ley N° 15119, se encomendó al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al titular del Pliego del Poder Judicial velar por el cumplimiento de la equiparación de los haberes básicos de los Defensores de Oficio rentados de los Tribunales Correccionales referidos en el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales de 1939 con el de los relatores y secretarios de las respectivas Cortes de Justicia a que pertenezcan.

1 Conforme el artículo 67 de la Ley N° 9024, promulgada el 23 de noviembre de 1939 en el diario oficial el Peruano.
2 Título XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial publicada el 25 de agosto de 1963 en el diario oficial "El Peruano"
3 Ley N° 16/2005 del 18 de Julio del 2005: Término introducido por el Derecho Español para referirse al beneficio de gratuidad de la justicia y que en la actualidad se conoce como "derecho de justicia gratuita" ó "derecho de asistencia gratuita".